LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1894

Procedimiento criminal.—Se autoriza para compilarlo al Colejio de abogados de La Paz,

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto, el honorable congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Autorízase al colejio de abogados de la ciudad de La Paz, para que compile las leyes del procedimiento criminal, variando los capítulos y la numeración de los artículos que contiene, intercalando las reformas sancionadas con posterioridad á la ley de 8 de febrero de 1858, y manteniendo la autenticidad del texto de las disposiciones legales, cuya publicidad se hará mediante la revisión previa del fiscal jeneral de la república y la correspondiente aprobación del poder ejecutivo.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del congreso nacional,—Sucre, noviembre 6 de 1894.

C. CORRAL.
SABINO PINILLA.
Manuel O. Jofré, hijo—S. Secretario.
Abél Iturralde—D. Secretario.
L. Trigo—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república. Palacio de gobierno en Sucre, á 8 de noviembre de 1894.

M. BAPTISTA. El ministro de justicia é instrucción pública, *E. Továr.*